

JUAN PABLO CÓRDOVA WONG, con Cédula de Ciudadanía No. 0926275397, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil solteros; por mis propios y personales derechos, en calidad de **AMICUS CURIAE** en el presente proceso de Acción Pública de Inconstitucionalidad contra la Resolución No. RL-2021-2023-053 del Pleno de la Asamblea Nacional, ante ustedes comparezco y expongo:

1. ANTECEDENTES

El 15 de marzo de 2022, Andrés Castillo Maldonado y Patricio Alarcón Proaño presentaron una demanda de inconstitucionalidad, tanto por razones de forma como por razones de contenido, en contra de la resolución N.º RL-2021-2023-053, de 10 de marzo de 2022, emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional y publicada en el tercer suplemento del registro oficial N.º 21, de 15 de marzo de 2022, resolución en la que se concedieron amnistías a varios ciudadanos.¹

El 27 de abril de 2022, el Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional resolvió *“Con base en los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve admitir a trámite la causa N.º 21-22-IN y negar la suspensión provisional de las disposiciones demandadas como inconstitucionales.”*

El día 25 de octubre de 2022, con el interés en enriquecer el debate jurídico y aportar criterios para la mejor garantía y control constitucional, presenté escrito de Amicus Curiae en la presente causa, el cual aborda varios puntos relevantes:

- 1.1. **Consecuencias de la inobservancia constitucional en la resolución en cuestión:** Se destaca la importancia de respetar los límites constitucionales en el otorgamiento de amnistías e indultos, evitando excederse y concederlos sobre delitos expresamente prohibidos por la Norma Suprema. Se enfatiza que la inobservancia de estos límites constitucionales acarrea una vulneración de varios preceptos y derechos constitucionales, como las garantías normativas y el derecho a la seguridad jurídica .
- 1.2. **Hacer justiciable la Norma Suprema en un Estado constitucional de derechos y justicia:** Se plantea la duda sobre si la Resolución Legislativa puede ser objeto de Acción Pública de Inconstitucionalidad, considerando que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Se destaca la importancia de mecanismos que hagan justiciable el incumplimiento constitucional o violación de los derechos fundamentales .
- 1.3. **Importancia de la resolución expedita del caso:** Se recomienda aplicar la excepción del orden cronológico de atención de causas debido a la importancia nacional del

¹ Auto de Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional de fecha 27 de abril de 2022

caso y la relevancia de su resolución para los derechos de las presuntas víctimas en los procesos cerrados por las amnistías impugnadas .

En conclusión, se enfatiza la importancia de hacer respetar la Constitución y sus derechos, exhortando a la Corte a tomar en cuenta los criterios presentados para la pronta resolución del caso. Se destaca la necesidad de evitar sentar un precedente de impunidad, de injerencia política en la administración de justicia, y se resalta la importancia de la igualdad ante la ley y la tutela judicial efectiva en igualdad ante la ley.

Esta constituye la última actuación que se evidencia en el expediente electrónico constitucional de la causa, no existiendo nuevos escritos ni autos que den continuidad al proceso.

2. SOLICITUD DE INSISTENCIA EN DESPACHO

En Sentencia No. 889-20-JP/21 esta Corte Constitucional se pronunció respecto del derecho al juzgamiento en plazo razonable en los siguientes términos:

*125. El **derecho a ser juzgado en un plazo razonable** es parte de las garantías judiciales en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable tiene cuatro elementos, que han sido desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IDH y por esta Corte Constitucional: i) la complejidad de la causa; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de los servidores judiciales; y iv) la afectación generada a los derechos de la persona involucrada en el proceso*

*126. La Corte ha determinado la violación del plazo razonable dentro de una categoría que la ha denominado “falta al deber de cuidado en la actividad jurisdiccional”. Como se puede apreciar, por el reconocimiento en la CADH y por el desarrollo jurisprudencial, **el plazo razonable puede ser un eje transversal en el resto de elementos de la tutela efectiva** (podría vulnerarse el derecho al plazo razonable en el acceso a la justicia, el debido proceso y en la ejecutoriedad de la sentencia), que puede tener un análisis autónomo, independiente de la “debida diligencia”. En consecuencia, el derecho al plazo razonable podría ser analizado como un elemento transversal de la tutela efectiva o, por tener un contenido propio, como un derecho autónomo. (notas al pie originales omitidas) (énfasis añadido)*

De lo anterior se desprende la importancia de la existencia de un plazo razonable en las actuaciones jurisdiccionales como garantía de la tutela judicial efectiva, siendo esto un principio o mandato de optimización sin establecimiento de un cálculo o plazos estrictos. Sin embargo, no por ello una causa de relevancia constitucional puede quedarse sin resolver.

Ahora bien, desde la interposición de la acción de inconstitucionalidad el día 15 de marzo de 2022 y su posterior calificación por Auto de Tribunal de Sala de Admisión el día 27 de abril del 2022, no ha existido algún nuevo auto o providencia de juez sustanciador, así tampoco alguna razón de proyecto de sentencia a poner en conocimiento del Pleno de la Corte.

De conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “5. *Impulso de oficio.-La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.*”. En el casos de juicios ante la Corte Constitucional, no existiendo excepción legal, debe ocurrir lo mismo, siendo esto parte del rol del juez sustanciador de la causa.

La situación de tardanza en la resolución de la causa tiene la característica de peligro en la demora, pues ayuda a consolidar una situación jurídica distinta y se ejecutan ya los efectos de la resolución impugnada, con lo que los efectos de la sentencia encontrarán mayor dificultad de aplicación conforme el paso del tiempo.

Por lo señalado, con base en los principios de celeridad y tutela judicial efectiva que deben regir el sistema de administración de justicia constitucional, respetuosamente **SOLICITO** se continúe con la sustanciación de la causa hasta que se resuelva en respectiva sentencia motivada.

Así también solicito nuevamente se tengan en cuenta los argumentos señalados por este Amicus Curiae en escrito de 25 de octubre de 2022.

3. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que correspondan en el presente proceso las recibiré en el **Casillero electrónico constitucional No. 0926275397**, así como al correo electrónico juanpablocordova60@gmail.com

Adjunto copia de mi cédula de ciudadanía como documento habilitante.

Firmo en calidad de Amicus Curiae en la presente causa,

JUAN PABLO CÓRDOVA WONG²
CC No. 0926275397

² Documento firmado electrónicamente de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos